

A N U N C I O**193****784**

Ordenanza Local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los Servicios Municipales del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de la Ciudad de Güímar.

CAPÍTULO I.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR.**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua, saneamiento y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en el Municipio de La Ciudad de Güímar.

Artículo 2. Naturaleza de las tarifas.

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de Abastecimiento domiciliario de agua y Saneamiento, o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen la condición de **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario**, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud de la redacción dada por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Obligados al pago.

Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en la presente norma, en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

CAPÍTULO II TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Las tarifas son del tipo binómico, con un primer término fijo, en función del uso del contador, independientemente del consumo real medido. Y un segundo término variable, en función de la lectura del contador y de las tarifas para cada escalón por consumo.

- I. El primer término, **canon de mantenimiento de contadores**, es independiente del consumo que efectúe cada abonado. Corresponde a los gastos de conservación y reparación de la red de distribución incluidos los ramales de acometida hasta el límite de la vía pública con

la propiedad privada, así como el agua perdida en fugas en las mismas instalaciones antes citadas. La conservación y reparación de los ramales e instalaciones generales dentro de los terrenos de propiedad privada, así como el agua perdida en los mismos, será de cuenta y responsabilidad de la propiedad de la finca.

TARIFAS ABASTECIMIENTO DE AGUA	CUOTA
CANON DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES	€/m ³
Doméstico	3,14
Industrial	4,69

II. El segundo término de la tarifa, **cuota de consumo**, se obtiene multiplicando los metros cúbicos consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio y de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación:

- **Tarifa doméstica.** Se aplica a las viviendas individuales o familiares en la que no se realice alguna actividad industrial o comercial. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en la siguiente tabla.
- **Tarifa industrial/comercial.** Se aplica a las industrias y actividades comerciales de todo tipo. En general a todos aquellos servicios que no son viviendas, así como a aquellos servicios mixtos con utilización conjunta de agua para usos domésticos e industriales/comerciales. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en la siguiente tabla.
- **Tarifa centro docente.** Se aplica a los centros docentes. Con una cuota única independiente del volumen consumido.
- **Tarifa Municipal.** Se aplica exclusivamente a los servicios cuya titularidad sea el Ayuntamiento de Güimar. Con una cuota única independiente del volumen consumido.

TARIFAS ABASTECIMIENTO DE AGUA	CUOTA
CUOTA DE CONSUMO	
Doméstico	
Mínimo de 10 m ³	9,97 €
De 11 m ³ a 30 m ³	1,07 €/m ³
De 31 m ³ a 60 m ³	1,55 €/m ³
Más de 60 m ³	2,35 €/m ³
Industrial	
Mínimo de 10 m ³	23,26 €
Más de 10 m ³	2,34 €/m ³

TARIFAS ABASTECIMIENTO DE AGUA	CUOTA
Centros Docentes	1,30 €
Municipales	1,51 €

III. Acometidas:

- **Derecho de Acometida.** Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida a la entidad suministradora, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes. Las cuotas serán las reflejadas en la siguiente tabla.
- **Reaperturas de acometidas.** Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la reactivación del contrato. Las cuotas serán las reflejadas en la siguiente tabla
- Para los **cambios de titularidad y suspensiones temporales de acometidas** (interrupción temporal del suministro mediante cierre y posterior apertura de la llave de registro de la acometida, motivada por avería interior o por cualquier otro motivo solicitado por el cliente), las cuotas serán las reflejadas en la siguiente tabla.

TARIFAS ABASTECIMIENTO DE AGUA	CUOTA
ACOMETIDA	€
Derecho acometida contadores hasta 15 mm	86,17
Derecho acometida contadores más 15 mm	113,47
Reapertura acometida	26,33
Cambio titularidad	7,94
Suspensión temporal	15,05

CAPÍTULO III TARIFAS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Hecho Imposible

Constituye el hecho imponible de esta tarifa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales **mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal**, así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general. Así como la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de **recepción obligatoria**, por lo que en consecuencia, todos los inmuebles enclavados en calles dotadas de red secundarias de alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tarifa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Artículo 2. Devengo

La tarifa se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el apartado II. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, **cuando tenga lugar la acometida efectiva**, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

Cuando la tarifa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 3. Sujetos Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tarifa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, **que ocupen o utilicen por cualquier clase de título**, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tarifa.

Artículo 4. Base Imponible y Liquidable

La base imponible para la acometida a la red del alcantarillado, vendrá determinada por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los m³ de agua consumida en la finca.

La **cuota** correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de **acometida a la red de alcantarillado** se exigirá por una sola vez y consistirán las cuotas reflejadas en la siguiente tabla.

TARIFAS ALCANTARILLADO	CUOTA
ACOMETIDA	€
Uso domiciliario	43,98 €
Uso industrial	87,98 €

La **cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado** se determinará en función de la cantidad de agua, medida de metros cúbicos, utilizada en la finca y deducida del contador para la medida de agua, en otro caso se tomará la medida del inmueble tomada en metros cuadrados. Las cuotas serán las reflejadas en la siguiente tabla.

TARIFAS ALCANTARILLADO	CUOTA
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	€
Fincas con contador por m ³ de agua consumida	0,33 €
Fincas sin contador por m ² de superficie y año	0,29 €
Mantenimiento y vigilancia por abonado	1,76 €
Alquiler autobomba municipal para pozos sépticos por hora	219,94 €

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenanzas Fiscales de la Tasa por Servicios de Alcantarillado y suministro de agua potable con la entrada en vigor y puesta en aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Güímar, el 28 de diciembre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse en el plazo de **un mes** desde el inicio del servicio por la nueva adjudicataria del mismo.

Diligencia que se extiende para hacer constar que el presente documento se corresponde con el aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento.

Güímar, a 3 de enero de 2019.

La Secretaria acctal., María del Pilar Benítez Díaz.